



CONFERENCIA GENERAL
Décimo Período Ordinario de Sesiones
Montevideo, Uruguay, 27-30 de abril de 1987

RESOLUCION 217 (X)

APLICACION DEL ARTICULO 13 DEL
TRATADO DE TLAHELCO

La Conferencia General,

Recordando que el Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco establece para los Estados Partes en el mismo la obligación de concertar, dentro de los plazos predeterminados, acuerdos para la aplicación del Sistema de Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica a las actividades nucleares de los propios Estados Partes;

Observando que en el Memorando del Secretario General que aparece en el documento CG/305, se informa que salvo dos de los Estados Partes en el Protocolo Adicional I, todos los demás han cumplido con el requisito de iniciar sus negociaciones con el OIEA respecto a la aplicación del Sistema de Salvaguardias;

Considerando que es necesario reiterar la interpretación del Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco, hecha insistentemente por la Conferencia General en el sentido de que el vencimiento de los plazos en él establecidos para iniciar las negociaciones o para concluir los acuerdos correspondientes,

no implica caducidad de la obligación de negociarlos y celebrarlos;

Considerando de igual manera que frente a la no iniciación de negociaciones por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, es pertinente reafirmar la interpretación del referido Artículo 13 hecha por la Conferencia General del OPANAL y compartida por el Organismo Internacional de Energía Atómica, de que la obligación de negociar y concluir acuerdos existe también para territorios bajo la jurisdicción de los Estados Partes del Protocolo Adicional I que no tienen todavía actividades nucleares ni programas en la materia;

Tomando nota con satisfacción de que el Gobierno de los Estados Unidos de América ya ha iniciado las negociaciones con el OIEA en conformidad con el Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco;

Considerando finalmente que la negociación y celebración de los acuerdos constituye un incumplimiento del Tratado de Tlatelolco en los términos del Artículo 20.1 del mismo;

Tomando en cuenta la buena voluntad demostrada por el Organismo Internacional de Energía Atómica al otorgar todas las facilidades para la negociación y conclusión de los Acuerdos de Salvaguardias a que se refiere el Artículo 13 del Tratado, y

Teniendo presentes sus anteriores Resoluciones y en especial la 190 (IX),

Resuelve:

1. Instar a los Gobiernos de Antigua y Barbuda, Barbados y Trinidad y Tobago a que concluyan las negociaciones de

estos acuerdos con el Organismo Internacional de Energía Atómica, a que se esfuercen en cumplir esta etapa en el futuro más cercano, a fin de que den cumplimiento a las obligaciones que se derivan del Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco, obligaciones cuya observancia es completamente indispensable para el buen funcionamiento del Sistema de Control que el propio Tratado establece.

2. Reiterar la declaración de que la negociación o formalización de los acuerdos, luego de transcurridos con exceso los plazos previstos por el Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco, y a pesar de las reiteradas apelaciones de la Conferencia General, constituye un incumplimiento del Tratado según lo dispuesto en el Artículo 20, párrafo 1, del mismo.

3. Recordar que el Gobierno de la República Argentina ha informado que ya había iniciado con el OIEA, en 1979, las gestiones conducentes a la concertación de un Acuerdo de Salvaguardias ajustado a las prescripciones del Tratado de Tlatelolco.

4. Patentizar al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica su reconocimiento por la buena voluntad que, tanto él como el personal de dicho Organismo han venido demostrando para facilitar la negociación de Acuerdos de Salvaguardias con los Estados Miembros del OPANAL.

5. Expresar su esperanza de que pueda encontrarse la fórmula adecuada para que los Acuerdos de Salvaguardias relacionados con los países del área latinoamericana y del Caribe sean concertados de acuerdo con el Tratado de Tlatelolco entre el OIEA y los Estados concernidos.

6. Agradecer al Secretario General la colaboración que ha prestado a diversos Gobiernos de los Estados Miembros

para la negociación de estos acuerdos y pedirle que siga brindándola a todos los Gobiernos que la requieran.

(Aprobada en la 61a. Sesión
celebrada el 29 de abril de 1987)